



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DE DISTINTOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN MARCHENA, PUBLICADA EN EL BOP DE SEVILLA Nº 279 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2019. (Artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se van a iniciar los trámites administrativos para proceder a la modificación de determinados preceptos de la Ordenanza Reguladora de Instalación de terrazas y veladores en Marchena, en lo referente a clarificar y reforzar el régimen disciplinario, valorando la posibilidad de facilitar a los interesados la adaptación a la modificaciones que, en su caso, se aprueben.

Así mismo procede la adaptación del actual texto al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. Decreto 155/2018 modificado a su vez por la Disposición final séptima del Decreto Ley 14/2020 de 26 de mayo y Disposición final tercera del Decreto Ley 15/2020 de 9 de junio.

La Ordenanza reguladora de Instalación de terrazas y veladores en Marchena se aprobó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 2019, publicada en BOP Sevilla nº 279 de fecha 2-12-2019.

La modificación afectaría al contenido del art. 5 (Infracciones y Sanciones), en sus apartados B) 1, B) 2, B) 3 y C), de forma que su redacción quedaría establecida como sigue:

TEXTO ACTUAL ARTÍCULO 5 B) 1:

“1.- Se consideran infracciones leves:

- 1) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y su entorno.
- 2) No exhibir la autorización municipal en lugar visible del establecimiento.
- 3) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre hasta 30 minutos.
- 4) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.

Código Seguro De Verificación:	DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	16/03/2022 15:23:36	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==			



5) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o cualquier otro espacio de la vía pública.

6) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado hasta el 20% de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.”

PROPUESTA MODIFICACION ARTICULO 5 B) 1:

“1.- Se consideran infracciones leves:

- 1) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y su entorno.
- 2) No exhibir la autorización municipal en lugar visible del establecimiento.
- 3) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.
- 4) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o cualquier otro espacio de la vía pública.
- 5) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado hasta el 20% de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
- 6) La no exposición del plano indicativo de la superficie autorizada.
- 7) La ocupación de la superficie autorizada en ubicación distinta a la indicada en el plano.
- 8) La no exhibición del documento de la autorización a los agentes de la Policía Local.”

TEXTO ACTUAL ARTÍCULO 5 B) 2:

“2.- Se consideran infracciones graves:

- 1) La comisión de 3 faltas leves en periodo de un año.
- 2) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre entre 31 y 60 minutos.
- 3) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada en un exceso de más de un 20% y hasta un 50%.

Código Seguro De Verificación:	DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	16/03/2022 15:23:36	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==			



4) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

5) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más del 20% y hasta un 50%, de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

6) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

7) Colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en las ordenanzas.

8) Efectuar la instalación de instrumentos o equipos de sonido, instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo, sin la preceptiva autorización municipal.”

PROPUESTA MODIFICACION ARTICULO 5 B) 2:

“2.- Se consideran infracciones graves:

1) La comisión de 3 faltas leves en periodo de un año.

2) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.

3) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada en un exceso de más de un 20% y hasta un 50%.

4) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

5) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más del 20% y hasta un 50%, de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

6) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

7) Colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en las ordenanzas.

8) Efectuar la instalación de instrumentos o equipos de sonido, instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo, sin la preceptiva autorización municipal.

Código Seguro De Verificación:	DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	16/03/2022 15:23:36	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==			



9) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos, incluida la retirada de la instalación.

10) El mantenimiento de las instalaciones o la zona de ocupación en mal estado”.

TEXTO ACTUAL ARTÍCULO 5 B) 3:

“3.- Se consideran infracciones muy graves:

1) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves o de seis leves en el periodo de un año.

2) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de 60 minutos.

3) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de más de un 50%.

4) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más de un 50% de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos..

5) Cualquier ocupación del dominio público que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

7) Ocasionar daños en la vía pública.

8) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

9) La ocultación, manipulación o falsedad de datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la licencia.

10) La cesión de la ocupación del dominio público por persona distinta del titular.

11) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la ocupación.

12) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas.

13) La desobediencia o falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.”

Código Seguro De Verificación:	DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	16/03/2022 15:23:36	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==			



PROPUESTA MODIFICACION ARTICULO 5 B) 3:

“3.- Se consideran infracciones muy graves:

- 1) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves o de seis leves en el periodo de un año.
- 2) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- 3) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de más de un 50%.
- 4) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más de un 50% de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos..
- 5) Cualquier ocupación del dominio público que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- 6) Mantener la instalación una vez anulada o no renovada la autorización, o después de haber renunciado a la misma.
- 7) Ocasionar daños en la vía pública.
- 8) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- 9) La ocultación, manipulación o falsedad de datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la licencia.
- 10) La cesión de la ocupación del dominio público por persona distinta del titular.
- 11) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la ocupación.
- 12) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas.
- 13) La desobediencia o falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.”

Código Seguro De Verificación:	DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	16/03/2022 15:23:36	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==			



TEXTO ACTUAL ARTÍCULO 5 C):

“3.- En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los servicios de inspección, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa que corresponda y de las penalizaciones que de dicha conducta se deriven, y podrá conllevar la retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia del requerimiento municipal. Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, la Administración podrá proceder a su precinto y/o levantamiento, quedando depositados los elementos en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las sanciones, las tasas y los gastos correspondientes derivados de su levantamiento, transporte y custodia.

4.- En el caso de que existe reiteradas quejas vecinales por ruidos desde los veladores, y a juicio de los agentes de la autoridad, y una vez comprobados los hechos denunciados, entiendan que la instalación del velador impide la pacífica convivencia de los vecinos colindantes, podrá limitarse el horario de uso, incluso revocarse la autorización del velador si el titular no remedia la situación y no consigue restablecer la convivencia vecinal dentro de los márgenes aceptables de convivencia. La policía local, a estos efectos, deberá emitir el informe oportuno sobre las circunstancias detectadas.”


PROPUESTA MODIFICACIÓN ART. 5 C) (APARTADO REGULADOR DE SANCIONES) DESDE EL APARTADOS EN 3 ADELANTE, quedando como sigue:

“3. Cuando se detecten incumplimientos en cuanto a la superficie autorizada, el órgano competente ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con la retirada de todos sus elementos o sólo de los elementos contrarios a esta ordenanza y a la licencia, o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan. Las medidas adoptadas serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Los gastos de las actuaciones correspondientes a la retirada del mobiliario serán con cargo al titular del establecimiento objeto de dicha retirada.

4. Cuando se compruebe que la instalación de la terraza sin licencia o excediendo de lo autorizado, impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente, o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, la Policía Local podrá ordenar la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan. De estas actuaciones se extenderá acta, la cual irá acompañada de las fotografías correspondientes.

Código Seguro De Verificación:	DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	16/03/2022 15:23:36
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EOQ==		





5. Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, la Administración podrá proceder a su precinto y/o levantamiento, quedando depositados los elementos en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las sanciones, las tasas y los gastos correspondientes derivados de su levantamiento, transporte y custodia.

6. En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los servicios de inspección, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa que corresponda y de las penalizaciones que de dicha conducta se deriven, y podrá conllevar la retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia del requerimiento municipal.

7. En el caso de que existe reiteradas quejas vecinales por ruidos desde los veladores, y a juicio de los agentes de la autoridad, y una vez comprobados los hechos denunciados, entiendan que la instalación del velador impide la pacífica convivencia de los vecinos colindantes, podrá limitarse el horario de uso, incluso revocarse la autorización del velador si el titular no remedia la situación y no consigue restablecer la convivencia vecinal dentro de los márgenes aceptables de convivencia.

La Policía Local, a estos efectos, deberá emitir el informe oportuno sobre las circunstancias detectadas.”

El objetivo es clarificar los distintos tipos de infracciones así como reforzar las actuaciones disciplinarias a adoptar ante situaciones de reiterado incumplimiento de las órdenes de suspensión o de retirada de elementos no autorizados o que se instalan sin licencia de veladores concedida, así como adaptar la regulación a la normativa autonómica actual.

Igualmente resulta procedente la adaptación de la ordenanza a la regulación establecida respecto de los veladores en el Decreto 155/2018, de 31 de julio 2018 modificado a su vez por la Disposición final séptima del Decreto Ley 14/2020 de 26 de mayo y Disposición final tercera del Decreto Ley 15/2020 de 9 de junio.

Envío de aportaciones, opiniones y sugerencias: Podrán remitirse a la dirección alcaldia@marchena.org, hasta el 30 de marzo de 2022 cuantas opiniones, sugerencias y aportaciones estimen oportunas.

En Marchena, a fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

Mª del Mar Romero Aguilar.

Código Seguro De Verificación:	DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	16/03/2022 15:23:36	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DjMBS2V1Z0PCWII4rV8EQ==			